



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los interesados, se entiende elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional de las siguientes ordenanzas, según el tenor literal que a continuación se transcribe:

##### REGLAMENTO REGULADOR DE USO DEL «MUSEO INTERNACIONAL DE RADIOTRANSMISIÓN INOCENCIO BOCANEGRA» (MIR). MODIFICACIÓN PUNTUAL

###### «CAPÍTULO VI

I. – USO EXCEPCIONAL DEL MUSEO DE RADIOCOMUNICACIÓN INOCENCIO BOCANEGRA (MIR) PARA RODAJE DE DOCUMENTALES, PELÍCULAS Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS.

###### *Artículo 12. – Objeto.*

1. – El objeto del presente capítulo es establecer las condiciones de la cesión para el uso del MIR para el rodaje de documentales, películas u actividades análogas.

2. – La condición de cedente podrá recaer en personas físicas o jurídicas, a las cuales, siempre que cumplan con las condiciones de uso, se concederá el uso del MIR por una serie de días determinados y en un horario concreto, tratando de alterar en la menor medida posible las actividades ordinarias desarrolladas en el MIR.

###### *Artículo 13. – Condiciones de uso.*

1. – La solicitud de uso del MIR para las actividades de grabación de documentales, películas o actividades análogas requerirá de una solicitud previa dirigida al Ayuntamiento de Belorado, por cualquiera de las vías legalmente establecidas, donde se detallará la información sobre los días y horarios requeridos; nombre de la actividad a realizar; fines de la actividad; número de personas que van a realizar la actividad; nombre y DNI de la persona responsable; teléfono; correo electrónico de contacto; NIF de la persona física solicitante o CIF de la empresa, en su caso, así como la dirección; otras cuestiones (necesidades materiales, personal, figurantes, luz, calefacción, agua, alojamiento, etc.).

2. – El Ayuntamiento concederá, siempre que la solicitud presentada sea conforme al presente reglamento, el permiso de uso por el tiempo que se acuerde, atendiendo la calidad de la actividad, importancia en su ámbito de actividad, repercusión en publicidad, aportación cultural o lúdica a la localidad y criterios económicos.

3. – En el permiso o autorización de uso se incluirán los medios materiales y personales que el Ayuntamiento pone a disposición del solicitante/cesionario. En cualquier caso los gastos corrientes de luz y calefacción correrán por cuenta del Ayuntamiento, salvo que en la autorización se especifique lo contrario.



4. – No se establece límite máximo de días por los que se cede el museo, si bien se deberá tener en cuenta para la fijación de los días máximos de uso las actividades ordinarias del museo. En cualquier caso, siempre que se dé alguno de los supuestos regulados en la normativa de contratación pública se deberá atender al mismo.

5. – La apertura y cierre del museo será por cuenta de personal municipal, salvo que en el permiso de uso se establezca lo contrario. Este mismo personal municipal comprobará diariamente el uso realizado del museo y los posibles desperfectos generados.

6. – La empresa cesionaria o autorizada para el uso del museo se compromete a:

i) Dejar la instalación con los elementos en igual orden al que se encontraba en el momento de la cesión.

ii) Limpiar el MIR periódicamente y al finalizar la actividad.

iii) Conservar, no romper o deteriorar los elementos del MIR.

iv) Hacer un uso responsable, respetuoso y ético del MIR.

7. – Se prohíbe expresamente la posibilidad de que la empresa solicitante y finalmente cesionaria del MIR pueda ceder a su vez a otra empresa o particular el uso del museo, de conformidad con el artículo 3 de este texto legal.

8. – El cesionario se compromete a publicitar por los medios que sean usuales para él al MIR, debiendo incluirse en los títulos de crédito o agradecimientos el nombre del Ayuntamiento de Belorado y una referencia expresa al MIR.

9. – El cesionario se compromete y queda obligado por las condiciones de uso establecidas en el presente reglamento, así como en cualquier otra disposición normativa que afecte al MIR.

*Artículo 14. – Tarifas.*

1. – Se establece un precio de 20 euros por día por el uso de la instalación, que deberán ser abonados antes del inicio de la actividad.

2. – Se bonificará con hasta el 100% de la tarifa resultante en el caso de que el solicitante de uso del MIR para los fines regulados en el presente capítulo incurra en alguno de los supuestos que seguidamente se detallan:

a) Sean estudiantes de periodismo y audiovisuales y efectúen la solicitud para efectuar grabaciones con finalidades no lucrativas.

b) Con independencia de quienes soliciten el permiso preciso, la finalidad última de las grabaciones sea de naturaleza docente, benéfica y solidaria, debiendo ser acreditado debidamente y de manera indubitada.

3. – Se establece una fianza obligatoria de 50 euros/día, a devolver al final de la actividad después de que el personal municipal compruebe si se han producido desperfectos.

4. – La empresa adjudicataria se hace cargo de los desperfectos que pueda ocasionar la actividad que desarrollen en el MIR.



II. – MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL EDIFICIO.

*Artículo 15.* – El MIR se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

*Artículo 16.* – Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca en el edificio o alguno de los objetos que en el mismo se exponen deberá ser informada al alcalde o concejal delegado.

El encargado del MIR podrá cerrarlo por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

CAPÍTULO VII. – INFRACCIONES Y SANCIONES

*Artículo 17.* – Se considera como infracción de esta ordenanza el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

*Artículo 18.* – El concejal de Cultura es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución al alcalde.

*Artículo 19.* – La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

*Artículo 20.* –

1. – Corresponde al alcalde la imposición de sanciones por infracción de esta ordenanza, hasta la cuantía de 60 euros, conforme dispone el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

2. – En relación al capítulo VI del presente cuerpo legal por el que se regula el uso excepcional de uso del Museo de Radiocomunicación Inocencio Bocanegra (MIR) para rodajes de documentales, películas o actividades análogas se establecen las siguientes sanciones:

a) En caso de incumplir con sus obligaciones de limpieza de forma leve se impondrá una sanción de 30 euros; en caso de ser grave la infracción, la sanción será de 60 euros.

b) En caso de encontrar el MIR en condiciones de orden diferentes a las dadas en el momento de iniciarse la cesión se incurrirá en una infracción leve y por la cual se impondrá una sanción de 30 euros.

c) El deterioro de materiales o la rotura de los mismos supondrá una infracción de carácter muy grave, debiendo el cesionario abonar los gastos de reparación o compra del elemento dañado o destruido.

d) El uso indebido de la instalación supondrá una falta muy grave. La sanción supondrá la imposibilidad de volver a utilizar el MIR, así como cualquier instalación perteneciente al Ayuntamiento de Belorado, además de la pérdida integral de la fianza (...).

\* \* \*



TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS,  
SALA DE MUSCULACIÓN E INSTALACIONES ANÁLOGAS

«TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de piscinas, sala de musculación e instalaciones análogas, que se regirá por la presente ordenanza.

*Artículo 2.º – Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

*Artículo 3.º – Obligación de pago.*

1. – La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 6.º.

2. – El pago de la tasa por utilización de las piscinas y sala de musculación se efectuará en el momento de entrar en el recinto de que se trate, o en su caso, al adquirir el bono de temporada.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

*Artículo 4.º – Uso del polideportivo y sala de musculación.*

1. – El uso del polideportivo será gratuito, salvo lo dispuesto en la ordenanza de uso de locales municipales con finalidad lucrativa.

2. – En el caso de ser preciso el uso de material propiedad del Ayuntamiento de Belorado, que se halle en los almacenes del polideportivo, tales como balones, vallas, redes, etc., se fija la tarifa única de 5 euros.

3. – Si se precisare de material advertido en el apartado previo se hará saber al personal municipal que esté disponible en ese momento. Si la solicitud de material no se ha hecho saber por medio de la reserva oportuna, el Ayuntamiento no tendrá la obligación de prestar el mismo.

4. – El pago por el material necesario para la práctica deportiva se hará en el momento del préstamo del material.

5. – El polideportivo estará disponible para todo usuario siempre y cuando no existan otras actividades organizadas por el Ayuntamiento, asociaciones o centros escolares, siempre que estos cuenten con autorización del Ayuntamiento para ello.

6. – El horario del polideportivo y de la sala de musculación será de 10:00 horas hasta 13:30 horas y de 15:30 horas hasta 21:00 horas de lunes a viernes. Se podrán



solicitar horarios diferentes (para el polideportivo) bajo reserva, siempre y cuando no sean anteriores a las 9:00 horas o posteriores a las 23:00 horas.

7. – Los fines de semana (sábados tarde y domingos) y festivos el polideportivo estará abierto solo bajo reserva, siempre y cuando haya disponibilidad por parte del personal del Ayuntamiento para prestar el servicio.

8. – Los usuarios de la instalación deberán respetar, en todo momento, las normas de comportamiento y utilización de la instalación que figuren expuestas en el recinto de la misma y que se recogen en el presente reglamento.

9. – La negativa a presentar las credenciales a requerimiento del personal encargado de la instalación podrá sancionarse con la expulsión del recinto.

10. – Para accionar el servicio de alumbrado del polideportivo será necesario la adquisición de fichas que podrán adquirirse en las oficinas municipales y el Centro Juvenil de Belorado.

11. – En cuanto al régimen de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto al respecto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y reglamento de uso del polideportivo.

*Artículo 5.º – Reserva del polideportivo.*

1. – El derecho de uso de la pista frente a quien la esté usando en ese momento solo se obtiene con reserva previa por espacios de 1 hora, hasta un máximo de 2 horas, salvo autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento.

2. – En cualquier caso y sin que medie reserva, los grupos escolares por la mañana si van del instituto o colegio, igualmente los grupos de entrenamiento dependientes de los Juegos Escolares tales como fútbol sala, baloncesto, deportes de raqueta, patinaje, etc., cuyas fechas y horarios serán establecidos al inicio de los Juegos Escolares.

3. – La reserva de la pista se realizará llamando al teléfono del Ayuntamiento o Centro Juvenil, a través de un formulario normalizado y con una antelación máxima de siete días naturales (no se admitirán reservas con una antelación superior a la especificada).

4. – Las llaves para la apertura y cierre del polideportivo en los fines de semana y festivos estarán a disposición de los usuarios en el Centro Juvenil y exigirá la entrega previa de una garantía por importe de 5,00 euros que será devuelta en el momento en que la llave sea devuelta. La llave se devolverá al acabar la actividad deportiva en el mismo lugar en que fue recogida.

5. – La pérdida o realización de copias de las llaves conlleva la total imposibilidad de poder emplear el polideportivo en los 2 siguientes años y una multa de 100 euros.

*Artículo 6.º – Tarifas.*

1. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.



2. – Las tarifas serán las siguientes:

	<i>Importe</i>
– Concepto piscinas municipales	
Mayores de 14 años (inclusive)	3,20
Menores de 14 años	1,60
Abonos temporales	
Mayores de 14 años (inclusive) empadronados	32,00
Mayores de 14 años no empadronados	40,00
Menores de 14 años empadronados	20,00
Menores de 14 años no empadronados	28,00
Miembro de familia numerosa	30% bonif.
Discapacitado con 33% de discapacidad	33% bonif.
– Concepto sala de musculación (* sala de musculación solo se puede usar por mayores de 16 años)	
Abono anual	75,00
Abono trimestral	42,50
Abono mensual	21,25
Abono diario	3,20
– Concepto sala de musculación y piscinas	
Abono anual	98,00
Abono trimestral	69,00
Abono mensual	47,80
Abono diario	4,50

Los abonos anuales serán de fecha a fecha.

Los abonos trimestrales serán del 1 de enero al 31 de marzo; del 1 de abril al 30 de junio; del 1 de julio al 30 de septiembre y del 1 de octubre al 31 de diciembre.

Los abonos mensuales serán de 1 a 30/31 del mes correspondiente.

El precio por utilización de sistema de alumbrado en el polideportivo (sistema automático de ficha) se fija en 2,50 euros (ficha)».

\* \* \*



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS AMBIENTALES, DE APERTURA, DE PRIMERA OCUPACIÓN Y URBANÍSTICAS. MODIFICACIÓN PUNTUAL

«Artículo 6. – Cuota tributaria.

1. – La cuota de la tasa por concesión de licencia ambiental será la resultante de aplicar a la base imponible el coeficiente corrector 2.

2. – La cuota de licencia de apertura y la de primera ocupación será la resultante de aplicar a la base imponible el coeficiente corrector 1. Igualmente se aplicará este coeficiente corrector en el caso de comunicación de inicio de actividad que implique aportación y estudio de certificados/memorias técnicas de comprobación de las características técnicas y de seguridad del inmueble. Queda exenta la tasa de mera comunicación a que se refiere el Anexo V de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León cuando no implique intervención de los servicios técnicos municipales.

3. – La cuota de licencias municipales de primera ocupación será la resultante de aplicar a la base imponible el coeficiente corrector 1.

4. – La cuota de licencias municipales para actuaciones urbanísticas reguladas en la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y Reglamento que la desarrolla, siempre y cuando no estuvieran sujetas al impuesto de construcciones, instalaciones y obras será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente corrector 1.

5. – La cuota por transmisión de titularidad de licencias municipales dará lugar a la exacción de una tasa resultante de la aplicación a la base imponible del coeficiente corrector 0,50.

6. – Independientemente del tipo de licencia municipal previsto por la presente ordenanza, si la legislación vigente exigiera la inserción de anuncios en boletines oficiales o en diarios, el coste de la misma se sumará a las cantidades anteriormente indicadas.

7. – En el caso de necesidad de tramitación de los expedientes con otras Administraciones Públicas se exigirá además la cantidad de 30,00 euros.

8. – En caso de denegación de la licencia solicitada en todo caso se cobrarán al solicitante los costes de los informes técnicos que hubiere sido preciso emitir (si hubiere sido necesario acudir a un profesional ajeno a la Corporación), los costes de inserción de anuncios exigidos por la ley, los costes de su tramitación ante otra Administración Pública según esta ordenanza. Nos han de indicar un número de cuenta bancaria para hacer los cargos oportunos y si desean que las publicaciones en boletines oficiales (si es que son necesarias) se efectúen de forma urgente (implica duplicar el coste de inserción del anuncio).

9. – A efectos de la aplicación de la presente ordenanza cuando se soliciten licencias o autorizaciones que requieran de inserción de anuncios en boletines, notificación con acuse de recibo ajenas a los servicios municipales, tramitación ante otras Administraciones,... se exigirá al solicitante una garantía económica por importe de 200,00 euros al inicio del expediente que cubra al menos esos costes a reserva de la liquidación definitiva una vez terminada la tramitación correspondiente.





10. – En el caso de actividades ambientales (sujetas a licencia ambiental o mera comunicación) que no se desempeñen en función de metros cuadrados de superficie del local se aplicarán los criterios siguientes para la concesión de la licencia ambiental:

Por cada colmena que se instale: 7,15 euros.

Por cada cabeza de ganado vacuno o equino: 7,15 euros.

Por cada cabeza de ganado porcino: 3,55 euros.

Por cada cabeza de ganado ovino u otros: 2,40 euros.

En el caso de la concesión de licencia de apertura, otras licencias o comunicación de actividades en que se exija tramitación de expediente administrativo igual o similar al de la licencia ambiental se aplicarán los coeficientes establecidos en los apartados precedentes de este artículo.

En el caso de actividades sujetas a licencia/comunicaciones ambientales se establece la necesidad de aportar certificado emitido por técnico competente acreditativo del cumplimiento de la normativa vigente en materia de instalaciones eléctricas, prevención y extinción de incendios, aislamiento acústico y cumplimiento de los niveles de ruido, en los siguientes supuestos:

– Inicio de la actividad (obtención de licencia o comunicación inicial de la actividad).

– Transmisión de la titularidad de la actividad en el mismo inmueble y/o del inmueble en sí cuando hubieran transcurrido cinco años desde la anterior transmisión o comunicación aportando este documento, o bien se hubiera producido algún cambio en la normativa que resultara de aplicación en las materias indicadas.

11. – Las instalaciones apícolas integradas por un número de veintiséis colmenas (\*) o más (sujetas inicialmente a mera comunicación) exigirán la tramitación administrativa propia de una licencia ambiental y una resolución expresa del Ayuntamiento de Belorado sobre su instalación.

(\*) El número de colmenas tomado como referencia se ha determinado en función del número exigido por la Junta de Castilla y León para declaración de área de pecoreo (de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, por la que se regula el Registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas, y se aprueba el modelo de Libro de Registro de Explotaciones Apícolas».

En Belorado, a 3 de febrero de 2020.

El alcalde,  
Álvaro Eguíluz Urizarna